



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº 0598

DE 2026

(25 JUN 2026)

“Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026”

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 55, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el Artículo 1° de la Resolución 937 del 22 de septiembre de 2025, las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 20 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger “especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Nº 0598

25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. - del de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1o numeral 9o que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD-, es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo *"(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional"*.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3o de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

"(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

Nº 0598 25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. - del de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

(...)"

Que, el parágrafo 1o del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."

Que, el parágrafo 2o de la disposición en cita señala de manera textual que: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, la multicitada Ley, en su artículo 80, establece que: El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades

Nº 0598

25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. - - del de de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías.

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

*"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A."*

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Nº 0598

25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. -

- del

de

de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibíd., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que, durante los últimos días del mes de enero y primeros días de febrero del año 2026, el departamento de Córdoba fue impactado por un fenómeno hidrometeorológico extraordinario asociado a un frente estacionario localizado en el Mar Caribe, denominado Frente Frío, el cual produjo precipitaciones continuas, tormentas eléctricas, fuertes vientos y una condición generalizada de saturación de suelos.

Que, conforme a los reportes técnicos emitidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, se declaró alerta roja en las cuencas alta, media y baja del río Sinú, de conformidad con el Boletín 032 del 1 de febrero y posteriores, y los informes técnicos de la CVS emitidos entre el 2 y 3 de febrero de 2026, debido a la probabilidad de crecientes súbitas e incrementos extraordinarios en los niveles del afluente.

Que, el día 2 de febrero de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres evaluó¹ la magnitud de la emergencia y determinó que las precipitaciones registradas superaban los parámetros ordinarios asociados a la temporada de más lluvias, evidenciándose inundaciones, desbordamientos, afectaciones a la infraestructura pública, interrupción de servicios esenciales, pérdidas de medios de vida y daños significativos en viviendas urbanas y rurales.

Que, los informes técnicos presentados por el IDEAM, URRRA y CVS al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD señalaron que el casco urbano del corregimiento de Martinica resultó completamente inundado, al igual que sectores de Loma Verde, Leticia, Santa Lucía, Las Palomas, Nuevo Paraíso, Santa Clara, Guasimal y demás comunidades ubicadas en zonas de influencia del río Sinú y sistemas de drenaje asociados².

Que, como consecuencia de la magnitud del evento, el Municipio de Montería declaró la Calamidad Pública mediante Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, acto administrativo posteriormente modificado mediante Decreto 0062 de 27 de febrero de 2026, ante la persistencia de las condiciones de riesgo, norma vigente a la fecha debido a la continuidad de la amenaza hidrometeorológica y a la imposibilidad técnica de declarar el retorno a la normalidad, reconociéndose oficialmente la emergencia, la cual ha causado daños severos a viviendas, desplazamiento de familias e interrupción de servicios.

Que, como resultado de este evento, y lo caracterizado en el Registro Único de Damnificados (RUD), 16.387 viviendas fueron declaradas no habitables y 1.324 destruidas, conforme RUD, obligando a sus ocupantes a ser reubicados. Desde entonces, se han gestionado ayudas humanitarias acudiendo a la donación de particulares y manteniendo alojamientos temporales de emergencia -ATE, en el mismo orden se desarrolló caracterización de familias, identificación de predios y formulación de alternativas habitacionales.

¹ Acta CMGRD No. 003 del 2 de febrero de 2026 - Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Montería, Córdoba.

² Acta CMGRD No. 007 del 20 de febrero de 2026 - Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres de Montería, Córdoba.

0598

25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. - - del de de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

Que, la situación de calamidad y la condición de damnificados fue avalada por el CMGRD, partiendo del hecho notorio y de amplio conocimiento donde fácticamente se aprecia la inundación total de los inmuebles, otorgando validez institucional a la condición de damnificados de las familias afectadas, lo cual soporta formalmente la urgencia de recibir una reubicación digna.

Que, mediante el Acta No. 7 del 20 de febrero de 2026 se estableció la aprobación del Plan de Acción Específico – PAE para la recuperación, reconstrucción y rehabilitación del municipio, por fenómeno hidrometeorológico extraordinario asociado a un frente estacionario localizado en el Mar Caribe, denominado Frente Frío, lo cual continuará ejecutándose hasta su culminación, conforme a las acciones y/o actividades pendientes por ejecutar. Según las actividades establecidas en el PAE, la línea FRT15 establece: *"Mejoramiento, rehabilitación y reubicación de viviendas afectadas por las inundaciones ocasionadas por la temporada atípica de lluvias del año 2026 en el Municipio de Montería afectadas por la emergencia ocasionada por las inundaciones derivadas de la temporada atípica de lluvias presentada en el año 2026 del Municipio de Montería"*.

Que, a la fecha permanece vigente la declaratoria de calamidad pública, la cual fue establecida por un término de 6 meses a partir de su declaratoria mediante Decreto 062 del 27 de febrero del presente año, por termino de seis (6) meses, por consiguiente y en atención a lo establecido en la Ley 1523 del 2012, el consejo determinará si es factible el retorno a la normalidad al evaluar las condiciones que garanticen la vida digna y el mínimo vital de quienes padecieron el fenómeno por frente frío.

Que, con el fin de garantizar transparencia y precisión en la identificación de los afectados, el municipio implementó un proceso de caracterización, desarrollado por equipos interdisciplinarios de la administración municipal; producto de dicho proceso se consolidó el Registro Único de Damnificados – RUD, mediante el cual se identificaron 24.229 familias equivalentes a 69.847 personas afectadas por la emergencia, distribuidas entre zonas urbanas y rurales del municipio.

Que, si bien el número de familias afectadas por la calamidad pública y que potencialmente requieren una solución habitacional definitiva supera ampliamente la capacidad de atención de la presente solicitud, el Municipio de Montería presentó esta iniciativa como una primera fase del proceso de reasentamiento, orientada a la adquisición de cuarenta y tres (43) viviendas de interés social (VIS). Esta cantidad no refleja la totalidad de la necesidad habitacional identificada en el marco de la emergencia, sino el alcance financiero considerado para la presente etapa, de conformidad con las alternativas evaluadas conjuntamente con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el propósito de avanzar de manera inmediata en la atención de las familias priorizadas mientras se continúan gestionando mecanismos que permitan ampliar la cobertura de la respuesta institucional.

Que, en el marco de la formulación de alternativas habitacionales para la atención de las familias damnificadas, el Municipio de Montería adelantó un análisis de la oferta de vivienda de interés social (VIS) disponible en su jurisdicción, identificando proyectos que cumplen las condiciones técnicas, urbanísticas y de localización requeridas para procesos de reasentamiento.

Que, dentro de las alternativas evaluadas se encuentra el proyecto Urbanización Los Robles III, ubicado en la comuna 4 del municipio, el cual cuenta con licencia urbanística vigente y reúne condiciones que permiten considerarlo como una opción para la implementación de soluciones habitacionales destinadas a la población damnificada.

Continuación de la Resolución No. - del de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

Que, las cuarenta y tres (43) familias priorizadas por el Municipio de Montería, cumplen con los criterios de caracterización de familias beneficiarias para adjudicación de vivienda, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 1153 de 2025.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, el señor HUGO FERNANDO KERGUELÉN GARCÍA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Montería, Córdoba, radicó ante la UNGRD Oficio No. 2026ER12746 y su alcance con radicado No. 2026ER12905 para la aprobación de un Fondo de Inversión Colectiva (FIC), por un monto de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.988.600.000)**, que se destinarían al financiamiento de la adquisición de viviendas de interés social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026.

Que, los recursos corresponden al valor total estimado y solicitado por el municipio considera la adquisición de cuarenta y tres (43) viviendas tipo VIS, más los gastos notariales y de registro asociados al proceso de escrituración e inscripción de los inmuebles, los cuales se solicita sean incluidos dentro de los recursos a transferir, en atención a que el municipio no dispone de partida presupuestal específica para su asunción.

Estimación del valor de las viviendas.

Valor Vivienda VIS	Numero viviendas	SMMLV 2026	Precio vivienda en SMMLV	SUBTOTAL
\$165.000.000	10	\$ 1.750.905	94.2	\$ 1.650.000.000
\$155.000.000	33	\$ 1.750.905	88.5	\$ 5.115.000.000
TOTAL	43	N/A	N/A	\$ 6.765.000.000

Estimación del valor de los gastos de escrituración y registro.

Gastos notariales y de registro año 2026	Valor total para 43 viviendas
\$ 5.200.000	\$223.600.000.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Resolución No. 1153 de 2025, se designó equipo verificador para emitir el concepto de vialidad técnica, jurídica y financiera del proyecto Urbanización Los Robles III ubicado en la Comuna 4 del municipio, como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026.

Que, como resultado de la verificación técnica, jurídica y financiera, el equipo designado concluyó otorgar viabilidad para el proyecto Urbanización Los Robles III ubicado en la Comuna 4 del municipio, como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública antes mencionada.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-

Nº 0598 25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. - del de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo a la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025, y atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio de Montería, Córdoba con registros **2026ER12746** y **2026ER12905**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC, decisión que es notificada mediante Comunicación Externa No. **2026EE10462**.

Que para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260799 del 13 de junio de 2026, que afecta Gastos de: 6TD- RECUPERACION FNGRD, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6T- FNGRD 2 SUBCUENTA FRENTE FRIO 9677022, Apropiación: 03842026, Fuente de Apropiación: SUB FRENTE FRIO 03842026.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del Municipio de Montería, Córdoba, y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fiduprevisora S.A., No. 001001066612 del 19 de junio de 2026, cuyo objeto es ordenar *"transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"*, recursos por el valor de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.988.600.000)**, para que sean administrados por el Municipio de Montería, Córdoba. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 260799 del 13 de junio de 2026.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Montería, Córdoba, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el Municipio deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario o contratista del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de Montería, Córdoba, ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades técnicas, operativas y administrativas, requeridas para la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias damnificadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado. De igual forma, la ejecución deberá seguir la línea metodológica y técnica propuesta por la UNGRD, de acuerdo con lo establecido por el artículo 209 constitucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y la Resolución 1153 de 2025.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del Municipio, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades de reasentamiento, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes prestarán su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Montería, Córdoba, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El Municipio de Montería, Córdoba, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTICULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias damnificadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fidupervisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El Municipio de Montería, Córdoba, presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del Municipio, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

Continuación de la Resolución No. - del de de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez realizada la transferencia de los recursos, el Municipio de Montería, Córdoba, realizará la ejecución de los mismos en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir del desembolso de estos.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.23. del Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 **"Plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo"**, una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos el Municipio de Montería, Córdoba, no hubiere adjudicado el contrato o celebrado el convenio, la Unidad Nacional, solicitará a dicha entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Si el Municipio de Montería, Córdoba, no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fiduprevisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional.

Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por el Municipio de Montería, Córdoba, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 3°. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTICULO 5. LEGALIZACIÓN. El Municipio de Montería, Córdoba, conforme a lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 del 25 de julio del 2018 **"Legalización de las transferencias"** estará a cargo de la legalización de los recursos ante Fiduprevisora S.A., a través del supervisor delegado, y deberá rendir los informes mensuales de las líneas de intervención implementadas e informes requeridos por la UNGRD, con los recursos transferidos. Los recursos no ejecutados, serán reintegrados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO 1. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.

Nº 0598 25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. - del de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

- b. Informe proyectado por el municipio de Montería, Córdoba, donde conste el avance, según cronograma de firma de escritura pública y la obtención del certificado de tradición y libertad, donde conste la inscripción de la escritura pública a favor del beneficiario, según aplique y acuerdo con lo previsto en la resolución de asignación de subvención económica.
- c. De acuerdo con el estado de avance de las actividades presentadas en el plan trabajo e inversiones, deberá aportar, escritura pública o el certificado de tradición y libertad, donde conste la inscripción de la escritura pública a favor del beneficiario, según aplique y según con lo previsto en la resolución de asignación de subvención económica.
- d. Informe del supervisor designado por el municipio, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- e. Acta de recibo a satisfacción por parte de cada beneficiario.
- f. Certificado expedido por el representante legal del Municipio, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- g. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a cuatro (04) meses para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual se contará a partir del recibo final y a satisfacción de los bienes y servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO. Se deberá conformar un Comité el cual estará integrado por dos (2) representantes del Municipio de Montería, Córdoba, uno de ellos será el supervisor, y otros dos (2) por parte de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.

Se deberá notificar personalmente al representante legal del Municipio de Montería, Córdoba, conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

- a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, las cuales deberán contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.
- b. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- c. Hacer seguimiento a la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, asegurando que la misma obedezca a los criterios metodológicos y técnicos indicados por la UNGRD, conforme la Resolución 1153 de 2025.
- d. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- e. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
- f. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- g. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

Nº 0598

25 JUN 2026

Continuación de la Resolución No. - del de 2026

"Por medio de la cual se ordena una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC) para el Municipio de Montería, Córdoba, como apoyo subsidiario y complementario destinado a la adquisición de Viviendas de Interés Social (VIS) como alternativas habitacionales para atender el proyecto de reasentamiento en favor de familias afectadas por la calamidad pública declarada mediante el Decreto Municipal No. 0037 del 2 de febrero de 2026, modificado por el Decreto Municipal No. 0062 del 27 de febrero de 2026"

ARTÍCULO 7. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 JUN 2026

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueves 25 de junio de 2026
RAFAEL ENRIQUE CRUZ RODRÍGUEZ
Subdirector General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: Linda Lozano Gonzalez – Contratista SDG

Revisó:

Componente Técnico: Noelba Correa Ruiz – Contratista SDG

Componente Jurídico: Adolfo José Mantilla – Contratista SDG

Johanna Riaño / Contratista FNGRD

María Camila Cáceres / Contratista FNGRD

José Luis Angarita / Contratista FNGRD

Angela María Miranda Niño / Contratista FNGRD

Michael Oyuela Vargas / Secretario General

Componente Financiero: Eliana Tijaro Rey / Contratista SDG

Diego Arias Vargas / Contratista FNGRD

Paulina Hernández / Coordinadora GAFC